



Partiendo de estas consideraciones vemos que la parte actora solicita la condena solidaria de ambas demandadas a devolver 18.784,56 euros, sin que podamos saber a qué obedece esta cantidad, puesto que lo pagado por la semana vacacional según la propia demanda son 12.979,10 euros, que además es el importe recibido en préstamo, el cual según el documento ocho de la demanda se abonará mensualmente en 84 pagos con una cuota constante de 195,89 euros, lo que hace un total de 16.454,76 euros, por lo que esta última será la cantidad a tener en cuenta a los efectos restitutorios.

Teniendo en consideración la jurisprudencia antes indicada, si dividimos este importe por los cincuenta años máximo que podía durar el contrato, la cantidad anual es de 329,09 euros. Desde la compra en 2005 hasta la fecha han transcurrido 14 años durante los cuales la semana vacacional ha estado a disposición de la parte actora, por lo que únicamente restarán por indemnizar 36 anualidades, lo que nos da el importe de 11.847,24 euros que será la cantidad objeto de condena.

**QUINTO.-** En materia de costas procesales, por aplicación de lo dispuesto en el art. 394 de la L. E. C. no procede hacer imposición de las costas causadas en esta instancia al haber sido estimada la demanda parcialmente.

**VISTOS** los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación

### FALLO

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda formulada por DON VICENTE GÓMEZ GÓMEZ y DOÑA ANTONIA GÓMEZ GÓMEZ, representados por la procuradora Sra. Bermejo García, contra EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S. L. en rebeldía, y contra BANKIA S. A. representada por el procurador Sr. Martín Ibeas y en consecuencia debo:

- .- Declarar nulo el contrato de compraventa formalizado por los actores con EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S. L. y su vinculación con el de préstamo otorgado por BANCAJA, actual BANKIA, el cual declaro igualmente nulo.
- .- Condenar a las demandadas solidariamente a abonar a los actores 11.847,24 euros que devengarán el interés legal desde la demanda.
- .- No ha lugar a imponer las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo



Madrid



**RECURSOS.-** Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días, debiendo exponer las alegaciones en las que base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Se advierte a las partes que:

- No se admitirá dicho recurso si al interponerse no se acredita por escrito haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado el importe de 50 euros, siendo la exigencia de este depósito compatible con el devengo de la tasa exigida por el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

- Si se desestima el recurso la parte perderá la consignación a la que se dará el destino legalmente previsto.

**PUBLICACIÓN.-** Firmada la anterior sentencia es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a los autos. Doy fe.

